



**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS Y SE REFORMA EL 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha contra la corrupción es una demanda muy sentida entre los mexicanos, ya que la confianza de los ciudadanos en la integridad gubernamental es baja. Aunque la prevención y el combate a la corrupción son una responsabilidad compartida entre los ámbitos público y privado, uno de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es precisamente, el erradicar la corrupción en México.

Es importante señalar que la confianza en las instituciones y gobiernos estatales, a nivel nacional es de 48.2 % y tan solo en 2023, los costos de incurrir en actos de corrupción se estimaron en 11 910.6 millones de pesos. La cifra equivale, en promedio, a 3 368 pesos por persona víctima,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
EX LEGISLATURA

de acuerdo a cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al dar a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023.

Por otra parte, la Política Nacional Anticorrupción (PNA) fue aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ella se define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México. En este sentido, la PNA se articula bajo 4 ejes:

- I. Combatir la corrupción y la impunidad,
- II. Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder,
- III. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto y;
- IV. Involucrar a la sociedad y el sector privado.

Sin embargo, a decir del profesor Rubén Francisco Pérez Sánchez, experto en derecho constitucional; "el delito de corrupción no existe en el derecho penal mexicano, sino conductas de las personas en el ámbito público y privado, consideradas como actos de corrupción, que desembocan en la comisión de diversos delitos" para ejemplificar, los delitos listados en el Código Penal Federal son el ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, remuneración ilícita, concusión, intimidación, ejercicio abusivo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXX LEGISLATURA

de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: "La corrupción es un fenómeno social, político y económico complejo que afecta a todos los países y constituye un obstáculo para la vigencia del estado de derecho. Socava las instituciones democráticas y la economía y fomenta la inestabilidad política. Si bien no existe una definición de corrupción convenida a nivel internacional, hay muchos actos que se reconocen como formas de corrupción. Entre ellos, el abuso de poder, el soborno, la malversación de fondos públicos, la injerencia con intención maliciosa en el sistema de justicia o el ocultamiento de los beneficios financieros de la corrupción".

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) afirmó que la inadecuada utilización de los recursos públicos o el desvío de los mismos para fines particulares por prácticas de corrupción, genera deficiencia en la prestación de servicios por el Estado y afectaciones en el ejercicio de derechos humanos como a la protección de la salud, educación, acceso a la justicia, a la verdad y reparación del daño, y a un medio ambiente sano, por lo que es necesario erradicar dichas prácticas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

La corrupción vulnera los derechos humanos, esto, cuando un acto de esta conducta se aprecie la omisión de una obligación del estado. Incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2019 resolvía:

**[...] un ilícito internacional en materia de derechos humanos consistirá, en primer lugar, en el incumplimiento de la obligación de respetar el mandato normativo. En materia de corrupción, es posible que el incumplimiento de tal compromiso se encuentre vinculado con un hecho de corrupción que implique que las autoridades estatales actúen de manera contraria a la obligación u omitan una actuación a la que están obligadas. La naturaleza de la obligación estatal puede ser de medio o de resultado y, por tanto, la determinación de su incumplimiento como consecuencia de un hecho de corrupción dependerá de la relación causal en el caso concreto. Por ejemplo, el Comité DESC ha señalado que la obligación de respetar “se vulnera cuando los Estados partes dan prioridad a los intereses de las empresas en detrimento de los derechos del Pacto sin la debida justificación o cuando aplican políticas que afectan negativamente a esos derechos”. Estas formas de incumplimiento se relacionan directamente con hechos de corrupción**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

**como fuente de estos actos ilícitos por parte de los Estados e implican una vulneración de derechos consagrados en los instrumentos interamericanos.**

En otro orden de ideas, la prescripción supone un límite temporal y político-criminal que impone el Estado para la persecución y juzgamiento de un delito. La prolongada, excesiva e injustificada duración de las investigaciones vinculadas a la corrupción permite que esa causal de extinción de la pretensión punitiva sea la más frecuente. En ese contexto, “los problemas aparecen a partir de las dificultades que acarrea investigar al poder, por intermedio de sistemas judiciales que avalan y permiten los actos corruptos que, en definitiva, debieran controlar y sancionar. Es así que, en ese marco, se presenta una seria contradicción: es el Estado el que tiene que perseguir y sancionar al propio Estado, más precisamente a aquéllos que ejercen los cargos públicos y desempeñan funciones estatales de manera irregular y criminal”.<sup>1</sup>

No obstante, quienes asumen un cargo público, contraen de igual manera una posición de garantes de bienes jurídicos, por lo que llevan impuesta la obligación de ajustar su conducta a la protección y ejercicio de estos. La prescripción, por su parte, configura un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado y resulta operativa por el mero transcurso del tiempo, con un costo político mínimo para aquéllos que se benefician de dicha circunstancia y un alto costo para la sociedad en términos de impunidad.

<sup>1</sup>Binder, Alberto M., “Corrupción y sistemas judiciales” en Revista Sistemas Judiciales, N° 11 de octubre de 2016, págs. 18/19.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

En el derecho comparado arroja que, ya existen estados latinoamericanos que han establecido la imprescriptibilidad del delito de corrupción.

**La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que:** Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. (CPE, 2009, art. 112).

**En similar consonancia, la Constitución Política de la República del Ecuador, estipula que:** Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles, y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (CPE, 2009, art. 233).

**En su Artículo 271, la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, conviene que:**

No prescribirán las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra los derechos humanos, o contra el patrimonio público o el tráfico



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

de estupefacientes. Asimismo, previa decisión judicial, serán confiscados los bienes provenientes de las actividades relacionadas con los delitos contra el patrimonio público o con el tráfico de estupefacientes.

Por último, "la **Constitución de la República Argentina** establece la imprescriptibilidad de los delitos dolosos graves contra el Estado, que conlleven enriquecimiento, por considerarlos un atentado contra el sistema democrático."<sup>2</sup>

En el ámbito nacional, **el Congreso de la Ciudad de México**, realizó reformas al Código Penal para el Distrito Federal, donde se establece la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, además de que las modificaciones contemplan penas más amplias e inhabilitaciones a servidores públicos involucrados en estos actos.

Ahora bien, en el Amparo en revisión 86/2022, La ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña Hernández resuelve "Conforme a lo anterior, mientras no exista una facultad expresa concedida al Congreso de la Unión en materia penal sustantiva o la propia Constitución General la regule de manera directa, corresponde a las legislaturas de las entidades federativas regular los delitos y las sanciones penales relativas al fuero común, lo que incluye también a la institución de la **prescripción**, ya que la misma tiene un carácter sustantivo y no meramente procedimental".

<sup>2</sup>Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. El desafío de evitar la impunidad en América Latina. Revista Iberoamericana de Derecho Penal y Criminología - Número 3 - septiembre 2019



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 126 BIS Y SE MODIFICA EL 130 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se añade el artículo 126 BIS y se reforma el 130 del **Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 126 BIS.-** La acción penal de los delitos por hechos de corrupción previstos en este Código, no prescribirá en ningún caso.

**ARTÍCULO 130.-** Si el delito sólo mereciere destitución, suspensión, privación de derechos o inhabilitación, la acción penal prescribirá en dos años, **excepto cuando se trate de los delitos previstos en el Título denominado Delitos por hechos de corrupción de este Código, los cuales serán imprescriptibles.**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril de 2024.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
MÉXICO"**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**